

RESOLUCION EXENTA n° XX APRUEBA PAUTA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE TRAZABILIDAD ANIMAL PARA PREDIO EXPORTADORES DE CAMÉLIDOS SUDAMERICÁÑOS CON DESTINO UNIÓN EUROPEA

VISTOS:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; la Ley N° 20.596, que mejora la Fiscalización para la Prevención del Delito de Abigeato; las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA fundada como OIE) de la cual Chile es Estado Miembro mediante adhesión del 5 de abril de 1962; los decretos N° 46, de 1978, Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa, N° 56, de 1983, todos del Ministerio de Agricultura; las resoluciones exentas N° 7.219, de 2005, que Crea el Programa de Información Pecuaria; N° 6.774, de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal; N° 6.410 de 2024, que actualiza exigencias técnicas para los dispositivos de identificación oficial y define los requisitos para habilitarse como proveedores de DIIO y exigencias a distribuidores, y deroga resolución N° 6.944 exenta, de 2015; N° 2.519 de 2019, que crea el Sistema Nacional de Control Predial para Establecimientos Pecuarios; N° 4.784 de 2016, que establece requisitos para la trazabilidad en camélidos sudamericanos domésticos; y resolución N° 36, de la Contraloría General de la República, de 2024, que fija normas sobre exención de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios.
2. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
3. Que, el Comité Internacional de la OMSA ha resuelto que es necesario facilitar el desarrollo y la aplicación de sistemas de identificación y trazabilidad de los animales.
4. Que, corresponde al Servicio establecer las normas de un Sistema de Trazabilidad en Camélidos Sudamericanos Domésticos, para fines de trazabilidad de animales originarios de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, por necesidades de exportación o de Programas Oficiales del SAG o Convenios Regionales, determinándose establecer un Sistema de Trazabilidad de camélidos sudamericanos domésticos que, a lo menos, contemple los siguientes elementos: Registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimiento de animales y sistema de información pecuaria.
5. Que es necesario actualizar los sistemas de trazabilidad animal, acorde a los nuevos requerimientos de orden zoosanitario que debe enfrentar el país y que permita garantizar la protección del patrimonio zoosanitario en el ámbito nacional.
6. Que, corresponde al Servicio establecer directrices y normativa en materias de trazabilidad animal respecto a la identificación individual de los animales destinados a la exportación y al movimiento de los animales por territorio nacional, dando cumplimiento a los requisitos de terceros países.

7. Que es requerido dar las garantías necesarias sobre animales destinados a consumo humano, el uso de medicamentos veterinarios y otras sustancias regidos por el Servicio Agrícola y Ganadero, así como por los requisitos sanitarios establecidos por el país de destino.

RESUELVO:

1. Apruébese la Pauta de verificación de los requisitos del programa animal de trazabilidad animal para predios exportadores de camélidos sudamericanos domésticos con destino Unión Europea, código F-CER-AEE-PP-064, versión 01, cuyo contenido es el que sigue:

	FORMULARIO	Código: F-CER-AEE-PP-064
	PAUTA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE TRAZABILIDAD ANIMAL PARA PREDIO EXPORTADORES DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS CON DESTINO UNIÓN EUROPEA	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 15-12-2026
		Página 1 de 5

I. OBJETIVO Y ALCANCE

La presente pauta de evaluación debe ser utilizada por un/a MVO para verificar el cumplimiento de los requisitos conducentes a la aprobación o rechazo de un predio exportador de camélidos sudamericanos domésticos a la Unión Europea.

Como resultado de la evaluación, los requisitos deben ser calificados como: cumple (C), no cumple (NC) o no aplicable (N/A).

Para ser aprobados, los recintos deben cumplir el 100% de los requisitos aplicables a la actividad correspondiente.

I. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de visita	Día	Mes	Año
Nombre Médico Veterinario Oficial (MVO) quien cursa la pauta			
Nombre y Rut del encargado del predio			

II. INFORMACIÓN DEL PREDIO EN SISTEMAS INFORMÁTICOS PECUARIOS

1. Sistema de Información Pecuaria Oficial (SipecWeb)

RUP			.		.		.				
Nombre del predio											
Cantidad de Alpacas y llamas registradas en DEA anual vigente en SIPEC.											
Clasificación del establecimiento	Tipo										
	Rubro										



	FORMULARIO	Código: F-CER-AEE-PP-064
	PAUTA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE TRAZABILIDAD ANIMAL PARA PREDIO EXPORTADORES DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS CON DESTINO UNIÓN EUROPEA	Versión: 01 Fecha de vigencia: 15-12-2026 Página 2 de 5

	Objetivo	
	Factor de riesgo	

III. REQUISITOS GENERALES DE LA NORMATIVA PECUARIA EN PREDIOS EXPORTADORES DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS

REQUISITOS DE TRAZABILIDAD ANIMAL	Cumple (C)/ No Cumple (NC)
Exclusivamente para cumplimiento de normativa de la U.E. El establecimiento cuenta con registros relativos a: i) Las especies, las categorías, el número y la identificación de los animales del establecimiento. ii) Las entradas y salidas de los animales. iii) La mortalidad del establecimiento. Los cuáles serán mantenidos actualizados al menos tres (3) años posterior a la exportación a la Unión Europea.	
Los animales se encuentran identificados individualmente, con un método de identificación reconocido por el Servicio, de acuerdo con la normativa vigente.	
Mantiene registro físico o digital de la aplicación de los dispositivos de identificación, pudiendo ser verificado por el Servicio (N° dispositivo y fecha de aplicación).	
Mantiene respaldo de los FMA (Formulario de Movimiento Animal) de los movimientos realizados y recibidos.	
Mantiene la DEA (Declaración de Existencia Animal) vigente.	
Mantiene los respaldos de todas las compras de medicamentos veterinarios a través de las facturas o guías de despacho (o sus copias). Cada compra debe estar acompañada obligatoriamente de su respectiva receta médico veterinaria (o su copia), indicando la siguiente información: • Nombre genérico o comercial del medicamento de uso veterinario. • Cantidad de unidades ingresadas.	



	FORMULARIO	Código: F-CER-AEE-PP-064
	PAUTA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE TRAZABILIDAD ANIMAL PARA PREDIO EXPORTADORES DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS CON DESTINO UNIÓN EUROPEA	Versión: 01 Fecha de vigencia: 15-12-2026 Página 3 de 5

Mantiene un sistema de registro actualizado, con el uso de los medicamentos veterinarios aplicados en el plantel (terapéuticos, metafilácticos o vacunas), verificando que contenga:	
• Fecha de aplicación • Identificación de los animales (DIIO) • Categoría de animal • Motivo de tratamiento • Nombre genérico o comercial de los medicamentos de uso veterinario • Dosis suministrada • Duración del tratamiento • Tiempo de carencia (verificar fecha de la última aplicación y fecha de egreso de animales del plantel, para que los productos no sean destinados a consumo humano dentro de este periodo) • Fecha de finalización del resguardo o carencia.	
El uso de medicamentos veterinarios está respaldado por una receta o programa sanitario realizado y firmado por un Médico Veterinario	
En animales destinados a consumo humano, el uso de medicamentos veterinarios y otras sustancias se regirá por la normativa vigente del Servicio Agrícola y Ganadero, así como por los requisitos sanitarios establecidos por el país de destino (*), encontrándose prohibido el uso de estilbenos, sustancias tirostáticas, estrógenos, andrógenos, gestágenos y sustancias β-agonistas, no debiendo existir registros de uso ni disponibilidad de dichas sustancias en el predio. * Unión Europea establece prohibiciones explícitas para el uso de estas sustancias, en animales que en algún momento, pudiesen ser destinados a consumo humano.	
No se registran, ni tampoco se encuentran disponibles al momento de la inspección antimicrobianos de uso prohibido, acorde a la normativa nacional, Res. N° 1012/2022.	

OBSERVACIONES



	FORMULARIO	Código: F-CER-AEE-PP-064
	PAUTA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE TRAZABILIDAD ANIMAL PARA PREDIO EXPORTADORES DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS CON DESTINO UNIÓN EUROPEA	Versión: 01 Fecha de vigencia: 15-12-2026 Página 4 de 5

IV. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Criterio de aprobación según cumplimiento:

Condición	Porcentaje
Aprobado	100%
Rechazado	< 100%

En caso de no cumplimiento, el interesado podrá solicitar una nueva evaluación, luego de realizar las correcciones pertinentes que garanticen un adecuado cumplimiento de esta pauta a nivel predial.

Resultado de la evaluación: _____(Aprobado/Rechazado)



	FORMULARIO	Código: F-CER-AEE-PP-064
	PAUTA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA DE TRAZABILIDAD ANIMAL PARA PREDIO EXPORTADORES DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS CON DESTINO UNIÓN EUROPEA	Versión: 01 Fecha de vigencia: 15-12-2026 Página 5 de 5

Nombre y firma
Médico Veterinario Oficial

Nombre, RUT y firma del supervisado



4. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, se debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Programa Oficial de Trazabilidad Animal aprobado por la resolución exenta N° 6.774, de 2015, o la que la reemplace, Res. Exenta N° 6.410 de 2024, que actualiza exigencias técnicas para los dispositivos de identificación oficial y define los requisitos para habilitarse como proveedores de DIIO y exigencias a distribuidores, y deroga Resolución N° 6.944 exenta, de 2015; Res. Exenta N° 2.519 de 2019, que crea el Sistema Nacional de Control Predial para Establecimientos Pecuarios y N° 4.784 de 2016, que establece requisitos para la trazabilidad en camélidos sudamericanos domésticos.
5. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal y La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.
6. La presente resolución regirá a contar a la fecha de su publicación en Diario Oficial.

ANOTESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL